



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-254
11 de mayo de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 270 de 1996, artículo 101, el numeral 6 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 20 de abril de 2023, se recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Javier Jorge Triana Perdomo contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde señaló lo siguiente:

- a. El 15 de septiembre, el 20 de octubre, de 2021 y el 20 de febrero de 2023, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el pago de condena judicial, sin que a la fecha medie respuesta.
- b. Por lo anterior, solicitó a esta Corporación adelantar vigilancia judicial, por la presunta mora en el asunto.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.

El Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1, señala que a los Consejos Seccionales de la Judicatura, les corresponde ejercer la vigilancia judicial administrativa para que la justicia se administre de manera oportuna y eficaz, más adelante, el mismo artículo dispone que a esta Corporación le corresponde **cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales.**

Frente al caso en concreto, el usuario eleva solicitud de vigilancia judicial contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, esto es, contra un órgano administrativo sobre el cual los Consejos Seccionales no cuentan con la competencia para intervenir, dado que el mecanismo de vigilancia judicial administrativa procura el normal desempeño de las labores de los funcionarios y

empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Con fundamento en lo anterior, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial a la citada Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Javier Jorge Triana Perdomo contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a el señor Javier Jorge Triana Perdomo, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibidem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/JDPSM